

Asimismo, SCYCO en caso de considerar que dicho aumento no sea necesario para mantener el equilibrio financiero del servicio podrá aplicar un aumento menor al establecido por O.S.S.E. y/o decidir que el mismo se implemente en forma escalonada en hasta tres veces en el año.-

En caso de que dicho incremento tarifario resulte insuficiente durante su vigencia para mantener el equilibrio económico - financiero de la prestación del servicio público esencial objeto de este convenio, SCYCO podrá elevar al Honorable Concejo Deliberante una solicitud de propuesta de adecuación tarifaria, la cual deberá ser tratada en un plazo de 30 días corridos de producida la solicitud. El no tratamiento de la solicitud de propuesta de la readecuación tarifaria y/o silencio y/o falta de respuesta ante una eventual solicitud de SCYCO, se le autoriza a aplicar a partir del mes siguiente un incremento tarifario del 70% del total del Índice de Precios al Consumidor acumulado desde la última vez que se produjo una readecuación tarifaria.

En aquellas oportunidades en que no estén publicados los Índices Nacionales Oficiales la Entidad Prestadora podrá aplicar otros indicadores representativos para el cálculo del coeficiente.

CLÁUSULA SEPTIMA: BASE DE DATOS

El MUNICIPIO se compromete a remitir bimestralmente la actualización de la base de datos proporcionada por ARBA, y la propia municipal, al efecto de mantener actualizados los registros en concordancia con los organismos Municipales y Provinciales.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIACION

El costo del Servicio de Operación y el Mantenimiento de la Red de Agua Potable y Red Cloacal incluidas en el alcance y radio del servicio del presente convenio, el Colector Costero, la Estación Elevadora Santa Clara del Mar, el tratamiento y disposición de los efluentes cloacales y el Mantenimiento del Red Pluvial existente en la ciudad de Santa Clara del Mar, Partido de Mar Chiquita, y cualquier otro costo que se desprenda del presente convenio, estará financiado en un 100% por la recaudación de la tarifa que se ponga al cobro.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de VEINTICINCO (25) Años.

Opción de Prorroga: El Municipio de Mar Chiquita podrá hacer uso de una opción de prórroga por un periodo de cinco (5) años, para lo cual deberá comunicar dicha voluntad a SCYCO – por medio fehaciente – ciento ochenta (180) días corridos

antes del vencimiento del plazo contractual. Ante ello, SCYCO podrá aceptar o no dicha opción de prórroga, debiendo comunicar su decisión noventa (90) días corridos antes del vencimiento del Contrato.

En caso de negativa de parte de SCYCO al pedido de prórroga, la misma no dará derecho a indemnización alguna a favor del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DECIMA: RESCISION

El presente contrato finalizara por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes;
- b) Por concurso o liquidación del concesionario.-
- c) Por decisión unilateral del concesionario, en el caso de que la tarifa no alcance a cubrir los costos del servicio y/o el municipio no arbitre los medios necesarios para alcanzar el equilibrio económico - financiero necesario para brindar el servicio.-

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: COMPETENCIA Y JURISDICCION

Para los fines establecidos en el presente Convenio las partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezado, o bien en los que en el futuro determinen y notifiquen fehacientemente, donde serán válidas las comunicaciones que se cursen.

Asimismo las PARTES manifiestan que extremaran los esfuerzos comunes para resolver de manera amigable aquellas cuestiones que en el futuro pudieren suscitarse en el marco de la ejecución y operación del presente convenio.-

Sin perjuicio de lo anterior, se deja previsto que la jurisdicción y competencia para cualquier divergencia que se suscitare en relación a este convenio, deberá dirimirse ante los Juzgados en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Mar Del Plata.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: FISCALIZACION El Municipio fiscalizará las actividades de SCYCO por el término de 36 meses desde la suscripción del presente en todo lo concerniente a la prestación del servicio atento que la entidad está incorporando la prestación de servicios nuevos, que deben ponerse a punto para comenzar a funcionar.-

El Municipio, para ello, designara al Secretario General quien confeccionara un Informe Anual de ejecución de tareas y metas, al Secretario de Economía a los fines de fiscalizar el cumplimiento de las tarifas y Mediante la Dirección de Higiene y Bromatología se realizaran los controles sanitarios en la vía Publica.-

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIOS

“LAS PARTES” constituyan para todos los aspectos legales, los domicilios mencionados en el encabezado del presente convenio.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Coronel Vidal, a losdías del mes dedel año dos mil veinte.-----

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO SANITARIO Y PLUVIALES

Artículo 1º.- Reconózcase a la Cooperativa SCYCO, como prestataria del servicio de agua potable, cloaca y pluvial de las localidades de la costa del Partido de Mar Chiquita, La Armonía y de Vivoratá.

Artículo 2º.- El presente Reglamento del Servicio Sanitario tiene por objeto establecer las normas que regirán los servicios públicos de agua, cloaca y pluvial a cargo de La Entidad Prestadora.

Definiciones. A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) La Entidad Prestadora: a Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de la Costa LTDA.
- b) Inmueble deshabitado: al inmueble desocupado temporaria o permanentemente tenga o no conexión.
- c) Conexión: al tramo de cañería entre el empalme a la red y el enlace a la instalación interna.
- d) Empalme: al punto de acometida a la red.
- e) Enlace: a la unión de la conexión con la instalación interna.
- f) Corte del servicio: a las interrupciones del servicio dispuesta por La Entidad Prestadora oficiosamente.
- g) Restricción del servicio: a la reducción del diámetro de la conexión de agua dispuesta por La Entidad Prestadora de oficio.
- h) Baja de conexión: al trámite administrativo de oficio por el cual se da de baja la conexión.
- i) Medidor, contador o caudalímetro: dispositivo de registro que contabiliza el volumen de agua que ingresa a la conexión de agua de un domicilio.
- j) Demanda Declarada: volumen de agua y/o de efluente cloacal por unidad funcional o grupo de unidades declarado por los titulares y/o usuarios.
- k) Consumo básico: volumen que es asignado por La Entidad Prestadora para cada inmueble.
- l) Fraude administrativo: toda violación al presente reglamento sea por acción y/u omisión.
- m) Emprendimiento: corresponde al espacio conformado por uno o más inmuebles, parcelas, áreas de concesión, consorcios, o sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional, cuyos usuarios en conjunto desarrollan una misma actividad o uso. Para estos casos la Entidad Prestadora podrá aplicar uno o más números de cuenta y aplicar a todas ellas las distintas normativas de la presente con los mismos componentes.

Artículo 3º.- Los usuarios y/o titulares del servicio estarán obligados a cumplir con el presente Reglamento y demás disposiciones en vigor y no les estará permitido el aprovisionamiento de agua o la utilización de los servicios cloacales que no sean los prestados por la Entidad Prestadora o autorizados por ésta. La Entidad Prestadora exigirá a aquellos usuarios cuyos inmuebles sean servidos por medio de redes precarias o clandestinas (o no oficiales), la realización de la obra correspondiente, procediendo en los casos de incumplimiento al levantamiento de las mismas. Cuando se reciban reclamos por servicio en los inmuebles abastecidos de redes precarias o clandestinas, la Entidad Prestadora facturará los costos de reparación a los clientes.

Artículo 4º.- Cañerías externas e instalaciones. La Entidad Prestadora será responsable del mantenimiento, operación y explotación de los servicios públicos de agua, cloaca y pluvial. Dicha responsabilidad se extenderá hasta el enlace a los inmuebles servidos. Las conexiones de agua y cloaca deberán equiparse después del empalme sobre la cañería, con los materiales y accesorios establecidos en el reglamento de instalaciones internas que especifique la Entidad Prestadora. La Entidad Prestadora estará facultada en forma exclusiva para realizar todo trabajo,



por sí o por terceros autorizados, que sea necesario en sus redes o sistemas. Cualquier trabajo efectuado por otras personas será considerado clandestino, en cuyo caso, y cuando se trate de conexiones, empalmes o trabajos que impliquen actitudes manifiestas en tal sentido, a las redes públicas, la Entidad Prestadora procederá a su corte y remoción, corriendo los costos por cuenta del responsable conforme a lo establecido en el artículo 46°. También se facturará lo que corresponda en concepto de consumo clandestino de acuerdo con lo normado en el artículo 25° y se labrará el acta de constatación respectiva, dándose luego intervención a las autoridades correspondientes. Asimismo, cualquier daño ocasionado a las redes o sistemas de la Entidad Prestadora., que provoque perjuicios de cualquier naturaleza como materiales, de funcionamiento o ambientales, obligará a los responsables al resarcimiento de los mismos, corriendo en consecuencia los costos por su cuenta conforme a lo dispuesto en el citado artículo 56°.

Artículo 5°.- Instalaciones internas de provisión de agua. Los titulares y usuarios del servicio serán responsables de la correcta construcción y mantenimiento de las instalaciones internas de abastecimiento de agua potable, así como de su limpieza y distribución en el inmueble, conforme las reglamentaciones en vigor, cualquier alteración a las mismas podrá dar lugar a la facturación del cargo que corresponda y proceder al corte de servicio. Cada inmueble deberá contar con reserva de agua equivalente al consumo diario asignado, compuesta de tanque elevado y de bombeo en todos los casos que resulte el ingreso al primero superior a la presión operativa mínima determinada por la Entidad Prestadora. Para otros usos deberá ajustarse a la demanda solicitada y autorizada por la Entidad Prestadora. Todas las reservas de agua deberán ser objeto de limpieza obligatoria con una periodicidad mínima de seis meses y conforme a los procedimientos vigentes en la materia. En los casos de propiedades con instalaciones sanitarias en más de una planta siempre deberán contar con tanque de bombeo. Para las edificaciones que posean instalaciones internas que no se adapten a la normativa vigente, la Entidad Prestadora podrá solicitar la readecuación de las mismas, bajo apercibimiento de los cargos y/o sanciones pecuniarias que estime correspondan, incorporados en el presente reglamento y proceder al corte del servicio cuando la Entidad Prestadora determine que afecten la prestación del mismo. El sistema de bombeo en las instalaciones internas de agua, para edificaciones en áreas que se incorporen al servicio de la Entidad Prestadora, resulta imprescindible para su normal abastecimiento.

Instalaciones internas de desagües cloacales y pluviales. Los titulares y usuarios del servicio serán responsables de las instalaciones y tramos de cañerías que transportan las aguas residuales desde las instalaciones internas de los inmuebles hasta el enlace a la conexión con la red cloacal conforme las reglamentaciones en vigor; cualquier alteración a las mismas podrá dar lugar a la facturación de los cargos y/o sanciones pecuniarias que correspondan, incorporados en el presente reglamento y proceder al corte de servicio cuando la entidad prestadora determine que afectan la prestación del mismo. Las aguas de desagüe pluvial serán vertidas en forma independiente a las cloacales, siendo de carácter ocasional volcadas a los sistemas de escurrimiento convencionales y las permanentes serán transportadas desde las instalaciones internas de los inmuebles hasta el enlace a la conexión con la red pluvial que determine la entidad prestadora en cada caso particular.

Los titulares y/o usuarios deben poseer en su instalación de cloaca interna una cámara accesible sobre la línea municipal que permita acceder a la Red de Distribución Cloacal y realizar la limpieza necesaria. En aquellos casos de conexión existente que adolezca de la citada cámara, y por ende impida a Scyco realizar la limpieza, será de exclusiva responsabilidad del titular y/o Usuario

adecuar la instalación interna construyendo la cámara de acceso, caso contrario Scyco procederá a construir sobre vereda una boca de acceso a la conexión con cargo de acuerdo al art. 46 del Reglamento de Servicio.



Artículo 6°.- Deficiencias en las instalaciones internas. Estará a cargo de los titulares y usuarios del servicio garantizar que sus instalaciones internas no perturben el funcionamiento de la red pública ni presenten riesgo de contaminación, ni produzcan daños a inmuebles de terceros o fugas o pérdidas innecesarias de agua. Cuando una contaminación o daño tuviera ese origen, los titulares y usuarios del servicio serán responsables de sus consecuencias. En caso de detectarse deficiencias sobre un tramo de cañerías o la falta de la presentación de la documentación respaldatoria, bajo responsabilidad de los titulares y usuarios del servicio, serán notificados para que procedan a su reparación y presentación de documentación. De no efectuarse la misma dentro del plazo que la Entidad Prestadora establezca siendo el normal de 10 días corridos a partir de la notificación, estará facultada para realizar los trabajos correspondientes, facturándoseles a los titulares o usuarios del servicio el costo de los mismos conforme a lo establecido en el artículo 46°. En tal supuesto, la Entidad Prestadora estará facultada igualmente para disponer el corte del servicio, condicionando su restitución a la reparación de las instalaciones y al cumplimiento de la presentación de la documentación que corresponda. El plazo de 10 días corridos podrá ser abreviado cuando existan razones fundadas y/o riesgo para la salud pública o el medio ambiente.

La Entidad Prestadora no permitirá en ninguna circunstancia, aún cuando no exista red oficial de cloaca, la existencia de desagües cloacales a conductos pluviales. Cuando se detecten estos desagües, La Entidad Prestadora procederá al corte de los mismos y los gastos correrán por cuenta de los responsables conforme a lo establecido en el referido artículo 46°.

Artículo 7°.- Inspecciones. La Entidad Prestadora estará facultada para acceder a los inmuebles con el objeto de verificar las instalaciones sanitarias internas en caso de presumir un funcionamiento deficiente de las mismas. Las inspecciones a las viviendas se efectuarán en los días y horarios que se determine por notificación previa. En los casos de inmuebles con destino distinto al de uso de vivienda familiar, las inspecciones se podrán realizar sin previo aviso. Si los titulares o usuarios del servicio se opusieren a la inspección, la Entidad Prestadora podrá labrar el acta de constatación respectiva en donde conste tal circunstancia, pudiendo la Entidad Prestadora en tal caso solicitar el auxilio de la fuerza pública. Sin perjuicio de lo dispuesto, la Entidad Prestadora estará facultada para disponer preventivamente el corte del servicio por no poder ejercer el debido contralor sobre las instalaciones internas. Igual medida procederá en caso de ausencia de los titulares o usuarios del servicio cuando se configurase un caso de urgencia o peligro al inmueble, a los inmuebles linderos, a las personas o al medio ambiente.

Artículo 8°.- Los propietarios, consorcios de propietarios de la Ley N° 26994, copropietario, permisionario, concesionario, comodatario, inquilino, usufructuario, poseedor o tenedor de los inmuebles situados en el área servida, se encontrarán obligados a conectarse o enlazarse a la red, corriendo a su cargo la instalación del servicio domiciliario interno y su mantenimiento. La Entidad Prestadora conectará el servicio a las viviendas dentro de la zona servida siempre que las instalaciones internas se encuentren en condiciones técnicas reglamentarias. El uso prolongado de cualquier red o servicio no oficial, no otorga derecho adquirido. Desde el mismo momento en que el inmueble cuente con servicio oficial, es obligación del usuario remover de forma definitiva cualquier enlace a otra fuente o cuerpo receptor. Es responsabilidad de los propietarios, consorcios de propietarios de la Ley n° 26994, copropietario, permisionario, concesionario, comodatario, inquilino, usufructuario, poseedor o tenedor del inmueble, mantener descubierta la conexión de agua, su

enlace a la misma y todos los accesorios que la conforman. Éstos no pueden hallarse obstaculizados transitoria ni permanentemente y deberán estar totalmente a la vista y operables. En caso de encontrar conexiones obstaculizadas, la Entidad Prestadora podrá, sin previo aviso, proceder a descubrirlas, con cargo al responsable. Esta normativa alcanza a todo tipo de conexiones previstas en el presente Régimen.

Artículo 9º.- Trámite. Al solicitar la conexión o reconexión se deberá abonar el cargo por conexión o reconexión y presentar un plano de la instalación interna o cualquier otra documentación requerida según la reglamentación vigente determinada por La Entidad Prestadora, a efectos de definir su ubicación y diámetro.

Artículo 10º.- Derecho de desconexión y no conexión. A pedido del Titular cuando un inmueble se hallare usurpado, el usuario podrá solicitar la desconexión del servicio, a cuyo efecto deberá abonar en este último caso el cargo establecido en el artículo 42º. Quedará a determinación de La Entidad Prestadora dar lugar a la desconexión conforme surja de evaluar las consecuencias en el servicio.

Artículo 11º.- a) Pozos para la captación de agua subterránea. Dado que la Entidad Prestadora ejercerá aquellas funciones necesarias para el mejor cumplimiento del servicio a su cargo y coordinará las acciones de prevención y control de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas destinadas a fuentes de aprovisionamiento, toda perforación cualquiera sea su destino deberá ser notificada previamente a la Entidad Prestadora. La construcción y/o reparación y/o modificación y/o cegado de pozos para la captación de agua dentro de la jurisdicción completa (urbana y/o rural) del área de Concesión del Servicio, deberá declararse ante la Entidad Prestadora, previo a su realización, con el objeto de solicitar las condiciones de verificación del Ente, para cualquiera de dichos trabajos, de acuerdo con los procedimientos vigentes. El cumplimiento de todo lo expuesto no significa eximición alguna de los requerimientos que oportunamente pudiera formular la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires (ADA), en virtud de la Ley Nº 12257. Las Resoluciones sobre perforaciones para explotación, que emita el ADA, deberán ser presentadas por el recurrente en la Entidad Prestadora., previo a la realización de cualquier trabajo relacionado, el objeto de que la Entidad Prestadora pueda establecer y realizar las verificaciones que estime convenientes sobre el cumplimiento de lo requerido, a los fines de la preservación del recurso en función de su calidad de única fuente de agua potable dentro del Partido.

b) Perforaciones con finalidades distintas a abastecimiento. Los trabajos referidos a pozos con finalidades distintas (protección catódica, jabalinas de puesta a tierra, cateos, estudios, otros) deben ser declarados de la misma forma, para que la Entidad Prestadora proceda a su fiscalización cuando a su exclusivo juicio considere que puedan comprometer las reservas acuíferas subterráneas y/o disminuir la protección de las mismas, por lo cual en todos los casos debe solicitarse a la Entidad Prestadora su correspondiente intervención. Para el caso de monitoreos, remediación y toda otra tarea que tenga que ver con Fase Libre No Acuoso (FLNA), hidrocarburos u otro contaminante, deberá previamente a realizar cualquier tarea, presentar en la Entidad Prestadora la autorización del Ente provincial/nacional correspondiente, a fin de que la Entidad Prestadora establezca la intervención que corresponda de acuerdo a la protección acuífera que se requiera. De igual manera, deberán ser presentadas a la Entidad Prestadora, las resoluciones y/o exigencias sobre perforaciones para estudio y/o monitoreo de aguas subterráneas y/o para otras finalidades, que emita la repartición provincial/nacional competente, previo la realización de cualquier trabajo relacionado, con el objeto de que la Entidad Prestadora pueda establecer y realizar las verificaciones que estime convenientes sobre el cumplimiento de lo requerido, a los fines de la preservación del recurso en función de su calidad de única fuente de agua potable dentro del Partido. Para un mejor control de



intervenciones y a criterio de la Entidad Prestadora, las perforaciones podrán ser precintadas, para lo cual deberá el perforista o los responsables de la perforación adaptar la boca de pozo con un dispositivo específico a fin de poder colocar el precinto.

La Entidad Prestadora podrá evaluar la posibilidad de autorizar pozos para captación de agua en inmuebles cuyo destino de uso sea de tratamiento especial por la actividad que desarrollan, aún fuera del radio servido, en particular industriales, comprendiendo esta categoría aquellos servicios en los que el agua sea utilizada como elemento necesario o accesorio de la industria, interviene en el proceso de transformación de la materia prima, y cuando a su vez el inmueble cuente con disponibilidad de agua de red oficial o Factibilidad de Obra para la misma. De igual manera, deberán ser presentadas a la Entidad Prestadora, las resoluciones y/o exigencias sobre perforaciones para estudio y/o monitoreo de aguas subterráneas y/o para otras finalidades, que emita la repartición provincial/nacional competente, previo la realización de cualquier trabajo relacionado.

c) Generalidades. La posibilidad de autorizar la conservación de pozos existentes de cualquier tipo, quedará igualmente supeditada a la evaluación y condiciones que establezca la Entidad Prestadora, en la forma y para los casos que el Ente lo considere factible y/o necesario. La Entidad Prestadora podrá evaluar la posibilidad de autorizar pozos para captación de agua en inmuebles cuyo destino de uso sea de tratamiento especial por la actividad que desarrollan, aún fuera del radio servido. El cumplimiento de todo lo expuesto no significa eximición alguna de los requerimientos que oportunamente pudiera formular la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de la Ley n° 12257. Todas las perforaciones para extracción deberán contar con caudalímetros a cargo del solicitante, eximiéndose de esta normativa a los destinos unifamiliares. La Entidad Prestadora deberá verificar dicha instalación para su aprobación final.

Artículo 12°.- Cegamiento. La Entidad Prestadora está facultada a exigir el cegamiento de cualquier tipo de perforación que no disponga de los documentos que certifiquen su registro y permiso de uso en forma oficial y/o que, no hayan sido debidamente autorizadas e inspeccionadas por la Entidad Prestadora. Asimismo, la Entidad Prestadora podrá además exigir el cegado de cualquier tipo de perforación que, aún disponiendo de alguna autorización oficial, no reúna las condiciones sanitarias mínimas para su conservación. En el caso de las zonas que esté habilitada una red oficial, también se podrá exigir el cegado y/o corte de toda fuente alternativa y/o no oficial de agua y de todo desagüe cloacal alternativo y/o no oficial que existan en los inmuebles, corriendo los gastos por cuenta de sus propietarios, consorcios de propietarios, usufructuarios, poseedores y tenedores. En el caso de que la Entidad Prestadora tuviere que proceder a realizar el cegado de oficio, se cargarán al inmueble los costos que demande esa tarea a través de la correspondiente cuenta de la Entidad Prestadora. y según lo que se establece en el Artículo 46° del presente Reglamento. Para estos casos, se notificará el plazo que se determine para la realización del trabajo y las condiciones y responsabilidades del titular, encargado o usufructuario del inmueble respecto del retiro del equipo de bombeo.

Artículo 13°.- Obligaciones de los titulares y usuarios del servicio. Son obligaciones de los titulares y usuarios del servicio las siguientes: a) Cumplir con los reglamentos vigentes en cuanto a la conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua y cloaca en el ámbito territorial de aplicación del presente Reglamento sin el conocimiento y la debida autorización de la Entidad Prestadora. b) Mantener en óptimas condiciones las instalaciones internas desde la conexión evitando pérdidas de agua o fuga de efluentes. c) Informar a la Entidad Prestadora dentro del plazo de 30 días corridos de los cambios de destino del inmueble servido que impliquen su recategorización a los efectos de la aplicación del Régimen Tarifario. d) Pagar puntualmente los

servicios que se le presten y los cargos por conexión, desconexión, reconexión y demás tasas, cargos, derechos y multas. e) Permitir las inspecciones de la Entidad Prestadora a su propiedad. f) Reparar fugas o pérdidas en las cañerías de las instalaciones internas. g) Abstenerse de manipular los medidores instalados alterando los registros de los mismos. h) Abstenerse de ejecutar cualquier trabajo en las redes o sistemas de la Entidad Prestadora. i) Abstenerse de volcar a las redes o sistemas de La Entidad Prestadora efluentes cloacales o industriales que se consideren nocivos para el medio ambiente, que sean perjudiciales para el mantenimiento o funcionamiento de dichas redes o sistemas o que no cumplan con las normas de calidad establecidas en la reglamentación y abstenerse de volcar líquidos a la calzada en general, excepto el desagüe pluvial permitido. j) Abstenerse de realizar vuelcos a la vía pública. Toda el agua proveniente de napa freática o de natatorios, deberá tramitarse ante La Entidad Prestadora el punto de vuelco y realizar, si correspondiera, las obras necesarias a su cargo. k) Aquellos inmuebles que fabriquen, elaboren, manipulen y/o comercien elementos y/o sustancias comprendidas en la Ley de Residuos Especiales, se encuentren dentro o fuera del radio servido por la Entidad Prestadora, deberá informar a la Entidad Prestadora la suspensión, el cierre o el cambio de la actividad en un plazo de treinta (30) días corridos de dicho suceso. l) Abstenerse de intervenir de cualquier forma sobre las perforaciones precintadas por la Entidad Prestadora sin la correspondiente presencia de la Inspección.

Artículo 14º.- Facultades. La misma estará facultada para: a) Ejercer el control y custodia de las instalaciones y la red externa destinada a la prestación del servicio. b) Facturar y percibir los importes que correspondan por la prestación de los servicios y los demás cargos, tasas, derechos y multas. c) Inspeccionar los inmuebles ubicados en el área servida a los efectos de controlar las instalaciones internas, la actualización catastral y en los demás casos previstos en el presente Reglamento del Usuario. d) Constatar las infracciones al Reglamento que se cometan y someter las mismas a consideración. e) Toda transgresión a las obligaciones de los titulares y usuarios del servicio en todas sus formas podrá ser pasible del corte del servicio. La Entidad Prestadora podrá restringir y/o cortar los servicios de agua en los casos previstos en el presente Reglamento. f) En aquellos lugares donde se realice o se haya realizado una actividad de almacenamiento, disposición o manejo de elementos contaminantes y donde surgieran indicios que hagan sospechar sobre la existencia de derrames y/o infiltración de esos contaminantes hacia el acuífero y/o donde se proyecte o exista cualquier tipo de excavación que pudiera alterar y/o degradar la protección natural del terreno y del acuífero, la Entidad Prestadora deberá dar intervención a las autoridades municipales y/o provinciales y/o nacionales competentes, a los fines de la realización de estudios para determinar la fuente y grado de la contaminación, incluyendo la evaluación de riesgo a la salud humana, todo por cuenta y cargo de los propietarios y/o responsables. Cuando corresponda la verificación o construcción de perforaciones para esos fines, luego de que se hayan inspeccionado debidamente, las mismas deberán quedar precintadas, no pudiendo manipularse sin la presencia de la Inspección de la Entidad Prestadora. En caso de cualquier incumplimiento, la Entidad Prestadora dará la debida intervención a las autoridades municipales y/o provinciales y/o nacionales competentes, incluyendo la gestión para el respectivo corte de los servicios sanitarios que pudieran disponer los inmuebles donde se verifique la infracción. g) El cumplimiento de las exigencias establecidas por el presente Reglamento no exime de ninguna forma a los usuarios de los inmuebles y a los profesionales que pudieren intervenir en materia de recurso hídrico de cumplir con las que pudiere establecer oportunamente la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires y/o el Organismo Provincial para Desarrollo Sustentable de acuerdo a las Leyes que regulan dichos organismos o los que en el futuro pudieren sustituirlos. Análogamente, el cumplimiento de las exigencias establecidas por esas

autoridades provinciales, no exime de cumplir con las determinadas por este Reglamento.

j) la Entidad Prestadora podrá liquidar los costos ocasionados por el incumplimiento de preservación y cuidado del recurso del presente Reglamento, a cargo de quien genere el mismo.

Artículo 15°.- Normas para la facturación. La Entidad Prestadora estará facultada para facturar y cobrar por los servicios que preste.

Artículo 16°.- Facturas y liquidación. Los certificados y liquidaciones de deuda, o testimonios u originales de las resoluciones administrativas de las que resulten un crédito a favor de la Entidad Prestadora debidamente expedidas por quienes legalmente la representen constituirán título ejecutivo y su cobro tramitará por vía ejecutiva conforme lo establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

Autorizase a Scyco a implementar todas las medidas necesarias tendientes a percibir el cobro de importes impagos, pudiendo trasladar los gastos que ello genere a los usuarios.

El corte o restricción del servicio no impedirá que se devenguen las facturaciones de los periodos correspondientes al lapso en que dicho corte o restricción se mantenga.

Artículo 17°.- Períodos de facturación. Los períodos de facturación podrán ser mensuales, bimestrales, trimestrales o semestrales, según la secuencia de facturación que fije la Entidad Prestadora. La Entidad Prestadora definirá las formas y los períodos de los cronogramas de lectura y facturación del servicio Fijo y del servicio medido de la forma que considere más conveniente teniendo en cuenta los tiempos de lectura de medidores, de liquidación de tasas y de entregas de facturas a los usuarios. La periodicidad de la lectura del Servicio Medido podrá ser bimestral y el importe a facturar mensual. La periodicidad de la liquidación del Servicio Fijo (No Medido) podrá ser bimestral y el importe a facturar mensual.

Artículo 18°.- Remisión de facturas y notificaciones. Las facturas se remitirán al inmueble servido, salvo constitución expresa de un domicilio distinto del indicado, pudiendo este ser electrónico. En uno o en otro lado, según corresponda, serán válidas todas las notificaciones que se practiquen. En caso de no ser recibidas las facturas subsistirá la obligación de pagar en la fecha de su vencimiento. La Entidad Prestadora podrá a su vez, implementar un sistema de Factura Digital y/o notificación digital, a partir de lo cual no será necesario remitir el formato papel. Para aquellos usuarios adheridos al sistema de Factura Digital u otro sistema que se implemente que reemplace al formato papel y, siempre que la cuenta no posea deuda de ningún tipo, la Entidad Prestadora podrá implementar bonificaciones o descuentos.

Artículo 19°.- Pago de facturas. La facturación de los servicios deberá ser pagada a los valores regulados hasta la fecha de vencimiento que figura en cada factura. La Entidad Prestadora estará facultada para establecer en la factura, si así lo dispone o determina, una nueva fecha de vencimiento automático, adicionando el recargo respectivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21°. El pago de las facturas posteriores no supondrá el pago y liberación de las anteriores, aún cuando ninguna salvedad se hiciere en las mismas. La Entidad Prestadora podrá facturar en una o más cuotas adicionales, los posibles ajustes que surjan de la diferencia entre el Pago Anual efectuado, no cancelatorio, y las actualizaciones tarifarias que se autoricen posteriores a la fecha de emisión del comprobante del mismo en el período equivalente.

Artículo 20°.- Lugar y forma de pago. Las facturas deberán abonarse en la Entidad Prestadora o en los lugares autorizados. La forma de pago será en



efectivo, cheque o giro de la casa bancaria donde se efectúe el pago o cualquier otra que en el futuro se reglamente.

Artículo 21°.- Pago fuera de término. En los casos de pagos fuera de término se aplicarán los recargos que la Entidad Prestadora establezca, facultándosele a aplicar el recargo diario proporcional. Los recargos podrán ser incorporados en facturas posteriores.

Una vez cumplido el plazo de vencimiento de la factura, la Entidad Prestadora quedara habilitada para proceder con las acciones tendientes al recupero de sus créditos, pudiendo intimar el pago de la deuda al usuario deudor por un plazo mínimo de 72 hs. hábiles.-

La emisión de esta intimación devengara los cargos que serán incorporados a la cuenta corriente del usuario.

El entidad prestadora podrá cargar o facturar cargos por gestión de cobranza extrajudicial de deudas en mora y dichas tareas derivadas del recupero de créditos podrán ser encomendadas a terceros.-

Artículo 22°.- Obligados al pago. Estarán solidariamente obligados al pago de las tarifas establecidas en el presente Régimen Tarifario los titulares y usuarios del servicio.

Respecto del servicio pluvial, éstos estarán obligados a su pago cuando los inmuebles servidos se encuentren dentro de las cuencas afluentes a conductos de desagüe pluvial.

Artículo 23°.- Deber de información. Los titulares y usuarios del servicio estarán obligados a notificar por escrito a la Entidad Prestadora, dentro del plazo de 30 días corridos, toda transformación, modificación o cambio (tales como por ejemplo, ampliaciones en las construcciones o cambios de actividad o rubros en los inmuebles, entre otros) que dé lugar a cualquiera de los siguientes efectos: alteración de las cuotas por servicio sanitario; aplicación de cargos determinados de conformidad con el presente Régimen; impongan la instalación de medidores de agua; impongan la extracción de medidores de agua previamente instalados; generen cambios en los regímenes de facturación aplicados hasta el momento. En caso que vencido el plazo no mediara comunicación, la Entidad Prestadora podrá facturar en forma retroactiva conforme a lo estipulado en el artículo 25° del presente, quedando facultada a proceder al corte del servicio ante la falta de pago, previa intimación al pago de las diferencias determinadas.

Artículo 24°.- Comienzo de la obligación. La obligación de pagar los servicios públicos de agua y/o cloaca comienza desde que las redes están disponibles para su uso público, aún cuando el inmueble servido no esté edificado o carezca de instalaciones internas o conexiones.

La obligación de pagar el servicio público pluvial comienza desde que el inmueble servido queda comprendido en la cuenca afluente a un conducto de desagüe.

Artículo 25°.- Incumplimiento del deber de información o clandestinidad. Si se comprobare la transformación, modificación o cambio referida en el artículo 23° y el obligado a informar hubiere incumplido su deber y se hubieren liquidado facturas por prestación de servicios por un importe menor al que hubiere correspondido, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas, a valores vigentes al momento de comprobación, desde la fecha presunta de la transformación, modificación o cambio de que se trate, hasta el mencionado momento. Iguaes disposiciones se adoptarán para los usuarios clandestinos que se detectaren, procediéndose a la reliquidación desde la fecha presunta de clandestinidad determinada conforme al artículo 24°. El consumo clandestino será estimado por la Entidad Prestadora conforme a lo que surja de la memoria técnica, del diámetro de la conexión, de la reserva existente, de la producción declarada,



del consumo de establecimientos de características similares o de otro medio que se estime pertinente. Toda situación de clandestinidad o incumplimiento por parte de los usuarios del deber de información determinará la aplicación de un adicional del 50% en el valor del m3 correspondiente de referencia del artículo 38º y el corte de servicio preventivo. Cuando se trate de perforaciones realizadas sin autorización de la Entidad Prestadora, se podrá facturar un cargo equivalente a 100 m3, cuando se trate de vivienda, y de 200 m3, en los demás casos, independientemente de la facturación del consumo clandestino que le pudiera corresponder. En todos los casos que corresponda la aplicación de este artículo, La Entidad Prestadora podrá adicionar un valor equivalente al 10% del consumo clandestino o estimado que resulte, en concepto de gestión de irregularidad.

Artículo 26º.- Cuando de conformidad con el uso del agua corresponda considerar a los servicios comprendidos en más de una categoría, la Entidad Prestadora facturará la de mayor valor hasta tanto el usuario efectúe las adecuaciones catastrales e independización de los servicios sanitarios en las unidades que permita individualizar los consumos. La Entidad Prestadora podrá colocar medidores a unidades funcionales o complementarias en propiedades unifamiliares o multifamiliares, con el objeto de formular estadísticas y previsiones sobre el consumo.

Artículo 27º.- Sistemas de facturación. Existirán tres sistemas de facturación de los servicios: el de cuota fija, el de consumo medido y mixto.

Artículo 28º.- El sistema de facturación por consumo medido será aplicable en forma obligatoria para todos los inmuebles, salvo disposición contraria o diferente emitida por la Entidad Prestadora.

La Entidad Prestadora determinará el sistema de facturación. Toda edificación nueva que cuente con unidades funcionales con destino a local comercial o industrial, deberá contar con instalaciones independientes de agua, previéndose para el caso reservas y conexiones independientes. En caso de no dar cumplimiento, la Entidad Prestadora no extenderá prefactibilidad ni factibilidad de servicio alguna y podrá proceder al corte o restricción del servicio según corresponda. La Entidad Prestadora podrá facturar el agua para construcción mediante servicio medido en las nuevas construcciones de múltiples unidades. Ese sistema de facturación podrá prolongarse hasta la finalización de la obra, o hasta la solicitud de subdivisión correspondiente, lo que suceda primero, con la aplicación de la categoría que corresponda conforme el presente reglamento. Los usuarios y/o titulares del servicio están obligados a informar de dicha situación. La entidad prestadora podrá actuar de oficio si se detectara lo contrario y podrá aplicar cargos y/o multas dependiendo de la evaluación del caso. Las viviendas que queden comprendidas dentro de una sub división de cuenta en Consorcio de Hecho realizado en la Entidad Prestadora, deberán poseer conexión independiente y podrán ser facturadas por servicio medido.

Tarifa Social: Podrán incluirse en esta tarifa, aquellos usuarios que por su menor capacidad de pago se vean imposibilitados de abonar el servicio sanitario en su totalidad, los cuales gozarán de esa condición por un plazo mínimo de seis meses o hasta la finalización del año calendario, lo que ocurra primero, contados a partir de la fecha de su inclusión.

Aquellos usuarios que consideren que le asisten razones particulares para acceder a la tarifa social y no están comprendidos de forma especial en los criterios de elegibilidad, podrán presentar su situación particular a consideración del Directorio de la Entidad Prestadora.

Tarifa Social: Para ser encuadrado en la Tarifa Social se establecen los siguientes criterios de inclusión: afectar la Tarifa Social a una única unidad habitacional por titular del servicio, ser jubilado o pensionado o trabajador en relación de dependencia que perciba una remuneración menor o igual al Salario Mínimos Vital y Móvil, ser titular de programas sociales, estar inscripto en el régimen de monotributo cuyo ingreso anual mensualizado no supere el Salario Mínimo Vital y

Móvil, los beneficiarios de una pensión no contributiva y que perciban ingresos mensuales brutos no superiores al salario Mínimo Vital y Móvil, estar incorporado en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico (Art. 21º de la Ley 25.239), estar percibiendo el seguro de desempleo, contar con certificado de discapacidad expedido por autoridad competente y, en los que un titular o uno de sus convivientes tenga una enfermedad cuyo tratamiento implique electro-dependencia, u otras consideraciones a criterio del Directorio de la Entidad Prestadora. La Entidad Prestadora modificar los requerimientos de elegibilidad y/o podrá también requerir documentación adicional que esta considere conveniente para otorgar el beneficio, como por ejemplo, informes sociales al área de Desarrollo Social de la Municipalidad de Mar Chiquita. Serán excluidos del beneficio los titulares de más de un inmueble, los dueños de autos cuyos modelos tengan hasta 10 años de antigüedad, pero se aclara que este criterio no se aplica a quienes posean certificado de discapacidad o electro-dependencia. También quedan excluidos los que posean aeronaves o embarcaciones de lujo.

Estarán alcanzados los inmuebles edificados que se facturen mediante el sistema de Tarifa Fija, Mixta y Servicio Medido, los cuales contarán con una bonificación que determine la Entidad Prestadora de hasta 50% sobre servicios públicos de agua u otro concepto que la Entidad Prestadora estime conveniente. Al efecto de la aplicación de la Tarifa Social se establece una demanda máxima asignada de 0,5 m3 por día por parcela o unidad de vivienda por lote si la Entidad Prestadora lo considera conforme la situación especial, no incluyendo éste, conceptos para destinos o usos recreativos como natatorios, riego u otras actividades distintas a las de higiene y consumo humano. En cuyo caso, deberá tramitar para la autorización de estos usos la correspondiente aprobación en la Entidad Prestadora pudiendo quedar exceptuados de la Tarifa Social. La Entidad Prestadora podrá exigir la actualización en los tiempos y formas que esta determine, siendo lo habitual de semestral y/o cada año calendario de la solicitud de Tarifa Social.

La entidad prestadora, podrá definir beneficios a los usuarios que abonen el servicio de forma Anual en la primera cuota del año. Se establece entonces que a aquellos que abonen el servicio en forma anual se les facturará el equivalente a 12 cuotas mensuales al valor de la primera cuota.

Artículo 29º.- Provisión e Instalación de los medidores. El costo de la provisión e instalación de los medidores será determinado por La Entidad Prestadora y estará a cargo del usuario. El mismo será el resultante del cálculo de los costos de los materiales e insumos utilizados y de los diferentes costos en los que se incurran para llevar a cabo la tarea.

Artículo 30º.- Todos los servicios, mientras no se hallen incorporados al sistema de facturación por consumo medido, serán liquidados por cuota fija.

Artículo 31º.- Si el inmueble posee instalada pileta de natación de carácter permanente cualquiera sea su tipología, se le facturará un adicional del 50% sobre el valor resultante de la factura del servicio. Aquellos inmuebles que identifiquen a Unidades Funcionales en propiedades subdivididas de hecho o de derecho, y que por determinación de los titulares, copropietario, permisionario, concesionario, comodatario, inquilino, usufructuario, poseedor o tenedor, tengan o no instalaciones de carácter interno, y que pudiendo obtenerlo no posean servicio de agua independiente, se actuará y también les facturará en los mismos términos del artículo 38 más un adicional de hasta un 50%, hasta tanto sean incorporados al sistema de facturación del que corresponda y regularicen la situación. Para estos casos la Entidad Prestadora podrá accionar sobre las instalaciones internas y/o externas con el objeto de cortar o restringir el servicio de agua en los casos que correspondiera.